RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 16 de Noviembre de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2023-00025-00**
Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: ESPERANZA LOPERENA RIVERA
Apoderado: JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA
Demandado: HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA GUAJIRA
Rep. Legal: DIANA MARCELA DAZA APONTE
Apoderado: JUAN FERNANDO VASQUEZ MAESTRE

INTERVINIENTES
Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Apoderado: JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA
Apoderado: JUAN FERNANDO VASQUEZ MAESTRE

CONCILIACION TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PROCESO UNICA INSTANCIA
Inicio audiencia: 9:00 am del 16 de Noviembre de 2023
Fin audiencia: 12:33 pm del 16 de Noviembre de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron el apoderado de la y el apoderado de la demandada. El apoderado de la parte demandada procedió a contestar la demanda. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: EL PRIMER Y SEGUNDO HECHO: son ciertos, TERCER HECHO: parcialmente cierto, DEL CUARTO AL DÉCIMO: no es cierto, Y EL HECHO DÉCIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO: son ciertos. Propuso las excepciones de mérito de Inexistencia de contrato de trabajo, Inexistencia de la sanción moratoria o subsistencia ficcionada del contrato de trabajo y cobro de lo no debido, Se tuvo por notificada la demanda. Se procedió a la **CONCILIACION:** Se declaró fracasada esta etapa. Se pasó a la etapa de **SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO:** El litigio versara sobre todos los hechos en los que no se han puesto de acuerdo las partes, luego, se decretaron las pruebas, así: **PARTE DEMANDANTE:** Documentales. **PARTE DEMANDADA:** Documentales, interrogatorio de parte a la demandante, se niega la declaración de parte a la parte demandada por ser representante legal de la misma sin facultades para confesar, se decretan los testimonios de Janio Augusto Ovalle Saurith. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, su inconformidad recae en la prueba la prueba decretada, el testimonio del señor Janio Ovalle, el señor Juez decidió no reponer la decisión y proseguir con el trámite de la diligencia. Se pasó a practicar pruebas parte demandada como lo es el interrogatorio de parte a la demandante. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. A continuación se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a diferir para proferir el fallo definitivo el día 14 de diciembre de 2023 a las 3:00 pm. Se levantó la sección para retomarla en la prenombrada fecha. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

El secretario,

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ